



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Huarney Chicama

RESOLUCION DIRECTORAL N° 166 -2016-ANA/AAA H CH

Nuevo Chimbote, 14 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 91610-2015, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, estableciéndose en el numeral 3.2 del Artículo 3° que, quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad requerido para el procedimiento de Formalización, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua por el proceso de Regularización;

Que, con el documento del visto, la recurrente Maruja Amanda Gutiérrez Mendocilla, solicita regularización de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para ser usado en el predio denominado "Loma del Coche y Claro de Majada", constituido por las Unidades Catastrales N° 22364, 22365, 22366 y 022367, ubicado en el caserío de Pampa Bella, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, adjuntando a su solicitud las Declaraciones Juradas sobre el uso de agua superficial de manera pública, pacífica y continua desde el año 2009 en cada uno de los predios citados, así como un Testimonio de Escritura Pública de compra venta de acciones y derechos del predio rural denominado "La Loma del Coche y Claro de Majada", Constancia de Posesión de los predios con U.C. en referencia expedida por el Juzgado de Paz de Carabamba, dos recibos de pago por concepto de tarifa de agua correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y Memoria Descriptiva;

Que, teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 162-2014-TNRCH, se emitió la Notificación N° 145-2015-ANA/AAA/ALA MOCHE VIRU CHAO otorgándole cinco días a la administrada a fin que subsane y cumpla con presentar la documentación señalada en el Formato Anexo N° 05, acredite la propiedad o posesión legítima, acredite la inexistencia de proceso judicial en curso y exhiba la Partida Registral N° 11029750 donde precise el desglose del área respectiva;

Que, la administrada, mediante escritos recepcionados con fecha 13.AGO.2015 y 18.SET.2015, respondió la referida Notificación antes señalada, afirmando ser la propietaria y poseedora legítima de los predios, que no se le puede exigir que presente el Formato Anexo N° 05 porque la Autoridad Local de Agua cuenta con información actual y oficial sobre disponibilidad hídrica, no estando obligado a presentar memoria descriptiva; asimismo, señala que es inexigible la presentación de documentos que acrediten la inexistencia de proceso judicial además que las parcelas no son materia de litigio, ya que los predios cuentan con documentación que demuestran su propiedad y que la ley de la materia no exige como requisito el desglose de áreas;

Que, mediante Informe Técnico N°150-2015-ANA-A.A.A-H-CH/ALA MOCHE-VIRU-CHAO/AT/CAJM-PERH la Administración Local del Agua Moche Virú Chao, formula observaciones al presente expediente, en virtud que la recurrente no ha acreditado la titularidad o posesión de los predios, conforme a lo establecido en la Resolución N° 162-2014-ANA/TNRCH expedido por el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas, la cual señala en su numeral 6.26 que para otorgar un derecho de uso de agua se requiere, entre otros aspectos, acreditar la propiedad o posesión legítima donde se utilizará el agua solicitada, recomendando remitir el expediente administrativo al Comité Evaluador para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2015-ANA-AAA.HCH-EE4 emitido por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, que el requerimiento de acreditación de propiedad se encuentra justificada, toda vez, que es un requisito indispensable para acogerse a la regularización de la licencia solicitada, no habiendo cumplido la administrada con dicha condición. Asimismo, indica que existe otro expediente signado con CUT N° 90865-2015 organizado por Eliver Tomás Nieves Gutiérrez quien también solicita regularización de licencia de uso de agua para el mismo predio "Loma de Coche y Claro de Majada", demostrándose que no se encuentra acreditada la titularidad del predio. En tal sentido, concluye que no es procedente la regularización de licencia solicitada por la recurrente;

Que, el Informe Legal N° 236-2015-ANA-AAA HCH-UAJ/PJMN señala que, analizado el presente expediente, se observa que la recurrente ha solicitado anteriormente ante la Administración Local del Agua Moche Virú Chao, el otorgamiento de Licencia de derecho de uso de agua mediante el expediente CUT 1978-2011/ALAMVCH que dio lugar a la Resolución Administrativa N° 133-2011-ANA-ALA MOCHE VIRU CHAO mediante la cual se declaró la inhibición y suspensión de todo trámite administrativo hasta que el Poder Judicial resuelva definitivamente el litigio que involucra a los predios con U.C. N° 022364, 022365 y 022367. Contra dicha Resolución Administrativa, la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración resuelto con Resolución Administrativa N° 045-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO, la misma que fue apelada, resolviendo el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 162-2014-ANA/TNRCH, en la cual establece que la recurrente Maruja Amanda Gutiérrez Mendocilla no acredita la titularidad del predio denominado "Loma del Coche y Claro de Majada", declarando infundado el recurso de apelación;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la Regularización solicitada, debe acompañarse a la solicitud, entre otros documentos, los que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua; por lo que, al no haberse cumplido con dicho requerimiento, no es legalmente posible acceder a lo solicitado por la recurrente; y,

Estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, a favor de Maruja Amanda Gutiérrez Mendocilla, para ser utilizado en el predio denominado "La Loma del Coche y Claro de Majada" ubicado en el caserío de Pampa Bella, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer que la Administración Local del Agua Moche Virú Chao, evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la recurrente Maruja Amanda Gutiérrez Mendocilla, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Artículo Tercero.- Disponer la Notificación de la presente resolución a Maruja Amanda Gutiérrez Mendocilla, Eliver Tomas Nieves Gutiérrez, con conocimiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama